

G/425

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 05 AGO. 2024

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de 23 de julio de 2024 por la cual se aprueba el Contrato de Fideicomiso de Administración a celebrarse entre el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), la Presidencia de la República y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

RESULTANDO: I) que el Contrato de Fideicomiso proyectado, tiene por objeto la administración de los bienes fideicomitidos de modo de realizar las contrataciones y/o pagos requeridos, y la gestión financiera de los recursos destinados a la planificación, preparación, organización y ejecución del "Censo General Agropecuario 2024";

II) que el texto aprobado por la Resolución citada en el Visto de la presente difiere en algunos aspectos formales de redacción del oportunamente enviado a consideración del Tribunal de Cuentas e intervenido por éste sin observaciones;

CONSIDERANDO: que resulta conveniente sustituir el proyecto de Contrato de Fideicomiso en el sentido indicado;

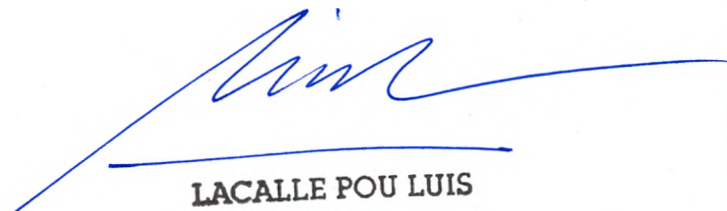
ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º- Sustitúyese el Contrato de Fideicomiso a celebrarse entre el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), la Presidencia de la República y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), con destino a la realización del "Censo General Agropecuario 2024", aprobado por la Resolución del Poder Ejecutivo de 23 de julio de 2024, por el proyecto que se agrega y forma parte de la presente Resolución.

2º- Comuníquese, notifíquese, etc.



LACALLE POU LUIS

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

En Montevideo, el día ... de de 2024, **comparecen: POR UNA PARTE: EL MINISTERIO GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA** (en adelante "MGAP", "Fideicomitente" y "Beneficiario") en su carácter de **FIDEICOMITENTE**, inscripto en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214125340012 representado en este acto por el Ing. Agr. Fernando Mattos, titular de la cédula de identidad número 1.273.662-1, en su calidad de Ministro, constituyendo domicilio a estos efectos en Constituyente 1476, ciudad de Montevideo, Departamento homónimo; **POR OTRA PARTE: La PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY – Instituto Nacional de Estadística**, (en adelante "Presidencia", "INE" o "Gestor") en su carácter de **GESTOR**, inscripto en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 213622970016 representada en este acto por la Dra. Mariana Cabrera Camejo, titular de la cédula de identidad número 5.046.521-6, en su carácter de Prosecretaria de Presidencia, constituyendo domicilio en Plaza Independencia 710 de la ciudad de Montevideo, Departamento homónimo; **y POR OTRA PARTE: La CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO** (en adelante "CND" o "Fiduciaria"), inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211882080014, representada en este acto por el Ec. José Luis Puig Folie, titular de la cédula de identidad número 1.375.455-4 y por el Sr. Ángel Fachinetti Castiñeiras, titular de la cédula de identidad número 1.899.361-1 en sus calidades de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Rincón 528, piso 3, ciudad de Montevideo, Departamento homónimo; quienes convienen la celebración del presente Contrato de Fideicomiso de Administración, denominado "Fideicomiso Censo General Agropecuario 2024" (en adelante el "Contrato", "el Fideicomiso" o "FCA"), sujeto a lo dispuesto por la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, leyes concordantes, complementarias y modificativas y las estipulaciones que se establecen a continuación.

En adelante el Fideicomitente, el Gestor y la Fiduciaria serán denominados en forma conjunta como las "Partes".

PRIMERO (Antecedentes). -

1. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) tiene como misión diseñar y ejecutar las políticas que promuevan el desarrollo sostenible del sector agropecuario, agroindustrial y pesquero, con el objetivo de asegurar y controlar el abastecimiento del mercado interno de alimentos y materias primas, en cantidad, calidad y oportunidad, y de promover la inserción de

la producción nacional en el mundo, promoviendo el uso y manejo sostenible y eficiente de los recursos.

2. El artículo 153 de la Ley 17.930 del 19 de diciembre de 2005, establece que el Censo General Agropecuario será realizado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, abarcando a todos los establecimientos agropecuarios del país de una hectárea o más de superficie.
3. El artículo 90 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, en la redacción dada por el artículo 270 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, habilita al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a realizar el Censo General Agropecuario, abarcando todos los establecimientos agropecuarios del país de una hectárea o más de superficie.
4. El Decreto 352/022 del 27 de octubre de 2022 declara de Interés Nacional la realización del Censo General Agropecuario, y autoriza al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a levantar el Censo General Agropecuario de la República, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 4.294 del 7 de enero de 1913 y el artículo 1 del Decreto 228/978 del 26 de abril de 1978.
5. El Censo General Agropecuario previsto en el Decreto 352/022 del 27 de octubre de 2022 no pudo realizarse en ese momento debido a la pandemia por Covid 19, por lo que el mismo se realizará en 2024.
6. El Decreto 352/022 en su artículo 3, crea el Comité Nacional del Censo General Agropecuario, el cual estará integrado, entre otros, por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, quien lo presidirá, un representante de OPP, un representante de INE, un representante del Ministerio del Interior, un representante del Congreso de Intendentes, un representante de la Asociación Rural del Uruguay, un representante de la Federación Rural, un representante de la Comisión Nacional de Fomento Rural y un representante de las Cooperativas Agrarias Federadas.
7. El Decreto 352/022 en su artículo 5, establece que los representantes que integran el Comité Nacional del Censo Agropecuario deberán estar ampliamente facultados para hacer efectiva cualquier colaboración solicitada al Organismo al cual representan en cuanto a personal, locales y medios de transporte, y serán responsables de su resolución.
8. En su artículo 8, establece que todas las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo estarán obligadas a prestar su colaboración al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, toda vez que les fuera requerida, así como facilitar los recursos necesarios para el cumplimiento de las tareas encomendadas en el marco del presente Decreto. Con el mismo fin, se exhorta a los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales a cooperar con el MGAP.
9. El Instituto Nacional de Estadística (INE), como Unidad Ejecutora 007 del Inciso 02, Presidencia de la República, es un organismo público que tiene por objetivo la elaboración, supervisión y coordinación de las estadísticas nacionales.
10. La Corporación Nacional para el Desarrollo, en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejerciendo la administración de diversos fondos y fideicomisos de acuerdo a los cometidos establecidos en el artículo 11 de la ley 15.785 de fecha 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la ley 18.602 del 21 de setiembre del 2009, por el artículo 345 de la ley 18.996 de fecha 7 de noviembre de 2012 y el

artículo 342 de la Ley 19.670 del 15 de octubre de 2018. De acuerdo con este artículo, compete a la Corporación Nacional para el Desarrollo: "C) Crear o adquirir sociedades comerciales, constituir consorcios y fideicomisos, celebrar convenios con entidades públicas o privadas, a los efectos de la realización de obras de infraestructura o prestación de servicios asociados a estas. D) Identificar áreas de oportunidad en infraestructura pública y servicios conexos. Preparar y promover proyectos de inversión, prestar servicios de consultoría, analizar y estructurar proyectos para el sector público o privado, relacionados con su ámbito de competencia. E) Prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros. De los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos se informará al Ministerio de Economía y Finanzas". Por Resolución No. SSF 325-2012 de fecha 13 de junio de 2012 la Corporación Nacional para el Desarrollo fue inscrita en el Registro del Mercado de Valores como Fiduciario General.

- 
11. A los efectos del cumplimiento de sus cometidos, el Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo puede "en general, celebrar todos los actos civiles y comerciales, dictar los actos de administración interna, celebrar los contratos y realizar las operaciones materiales inherentes a sus poderes generales de administración" (literal "m" del artículo 12 de la Ley No. 15.785).
 12. MGAP, ha resuelto constituir un Fideicomiso de Administración para realizar la Administración Financiera de los recursos para la planificación, preparación, organización y ejecución del "Censo General Agropecuario 2024", solicitando la administración fiduciaria a la CND, fundamentado en la experiencia de dicha Institución en la Administración de Fondos de Terceros y Fideicomisos, tanto sea de Cooperación Internacional, de Agencias de Cooperación, Operaciones de Préstamos de Organismos Multilaterales de Crédito, como de Fondos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Departamentales.
 13. En cumplimiento de la normativa citada, las Partes mencionadas en la comparecencia, acuerdan la celebración del presente Contrato de Fideicomiso de Administración.

SEGUNDO: (Objeto).- EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA convienen en constituir un Fideicomiso de Administración, el que se denominará "*Fideicomiso Censo General Agropecuario 2024*" (en adelante el "Contrato", el "Fideicomiso" o "FCA"), de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, que se integrará con los bienes fideicomitidos, constituyendo un patrimonio de afectación, separado e independiente de los respectivos patrimonios del Fideicomitente, la Fiduciaria y el Beneficiario.

Las Partes del Contrato estarán sometidas a las obligaciones y condiciones establecidas en las normas legales aplicables y contarán con las facultades, obligaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

La constitución de este Fideicomiso importa una instrucción irrevocable dada a la Fiduciaria para proceder conforme al presente Contrato.

El objeto del presente Fideicomiso será la administración de los bienes fideicomitidos de modo de realizar las contrataciones y/o los pagos requeridos, y la gestión financiera de los recursos

destinados a la planificación, preparación, organización y ejecución del "Censo General Agropecuario 2024".

La Fiduciaria realizará todos los actos de inversión, administración, contratación y/o disposición de acuerdo con instrucciones impartidas expresamente por el Fideicomitente o por el Gestor según corresponda.

El Fideicomitente dará aviso al Gestor, con antelación mínima de 24 horas, de cualquier instrucción o comunicación que haga a la Fiduciaria, que afectan la planificación y ejecución presupuestal del Censo. En los casos de comunicaciones que el Fideicomitente realice al Fiduciaria relativas a desembolsos solicitados a la Fiduciaria, se deberá dar aviso al Gestor únicamente de los montos involucrados en los desembolsos solicitados para que el Gestor pueda incorporarlos en su planificación financiera.

La Fiduciaria no será responsable de la gestión operativa de la preparación, organización y ejecución del "Censo General Agropecuario 2024", la que será realizada directamente por el Fideicomitente, en coordinación con el Gestor y con los organismos que éste determine. La Fiduciaria únicamente se encargará de realizar los pagos y contrataciones solicitadas por el Fideicomitente y/ o el Gestor.

TERCERO: (Patrimonio Fideicomitado). - El Patrimonio Fideicomitado se integrará con los bienes fideicomitados constituyendo un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios del Fideicomitente y de la Fiduciaria, para lo cual las Partes del Contrato estarán sometidas a las obligaciones y condiciones establecidas en las normas legales aplicables y contarán con las facultades, obligaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

CUARTO: (Aporte de bienes y derechos al Fideicomiso).- En virtud del presente Contrato, el aporte del Fideicomitente se constituye en patrimonio fideicomitado con la finalidad establecida en la cláusula SEGUNDO ("Objeto"), el cual estará constituido por: i) los aportes del Fideicomitente; ii) otros aportes eventuales que disponga el Poder Ejecutivo para el referido Fideicomiso iii) el rendimiento financiero que provenga de la inversión de los recursos del Fideicomiso en las colocaciones que éste realice; iv) los apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados, que le permitan el cumplimiento de los fines del presente, v) aquellos bienes que sustituyan como consecuencia de la realización de actos de inversión, administración o disposición sobre los bienes fideicomitados.

MGAP se obliga a transferir al patrimonio autónomo, contra la firma del Contrato, a título de Fideicomiso de Administración, la suma de \$ 46.964.000 (pesos uruguayos cuarenta y seis millones novecientos sesenta y cuatro mil).

El Fideicomitente podrá transferir al patrimonio autónomo partidas dinerarias adicionales a las detalladas anteriormente.

Serán además bienes fideicomitidos en un futuro, todos los bienes que se incorporen y aquellos que los sustituyan, así como las utilidades, frutos y productos que generen los nuevos bienes que ingresen. Los bienes fideicomitidos - presentes y futuros - que se incorporen al Fideicomiso, constituirán el patrimonio de afectación separado e independiente de los patrimonios del Fideicomitente y de la Fiduciaria.

QUINTO: (Facultades del Fideicomitente con respecto al Gestor). - El Fideicomitente deberá, previo a la realización del Censo:

i) Aprobar el protocolo de actuación para la realización del Censo, que fuera redactado por el Gestor y presentado para su aprobación al Fideicomitente con un plazo mínimo de quince días hábiles previos al inicio del Censo; ii) analizar el funcionamiento del Censo General Agropecuario así como realizar la vigilancia permanente sobre el cumplimiento de funciones y obligaciones del mismo; iii) monitorear el flujo de fondos del Censo General Agropecuario y proponer los correctivos que entienda necesarios para asegurar su sostenibilidad económica y financiera; iv) Resolver situaciones que le deriven el Gestor y/o el Fiduciario así como resolver todo asunto que no se haya asignado como competencia expresa a otra parte v) solicitar al Gestor y/o a la Fiduciaria, cada vez que lo estime pertinente, información acerca de la ejecución de fondos y del Censo General Agropecuario 2024.



SEXTO: (Gestor). -- El Instituto Nacional de Estadística será el Gestor del "Fideicomiso Censo General Agropecuario 2024". Éste coordinará con el Fideicomitente y la Fiduciaria, las diferentes acciones a llevar a cabo para el logro de los cometidos del referido Fideicomiso. Serán obligaciones y atribuciones del Gestor, entre otras, las siguientes: i) Redactar y presentar al Fideicomitente para su aprobación conforme lo establecido en la cláusula QUINTO del presente, el Protocolo de actuación para la realización del Censo, que incorporará los aspectos operativos de INE y la coordinación con la Fiduciaria en los casos que la operación implique su participación, indicando responsabilidades, plazos y contrapartes de cada uno de los integrantes; ii) implementar todas las acciones necesarias para la puesta en marcha del Censo General Agropecuario 2024; iii) disponer los requerimientos de información y la gestión de la misma que es necesaria para la implementación del Censo General Agropecuario 2024; iv) Instruir a la Fiduciaria, en su calidad de Gestor, en los temas que el Fideicomitente y este Contrato le habiliten a realizar, en el marco del Protocolo aprobado; v) Instruir a la Fiduciaria, en su calidad de Gestor, y a través de las personas habilitadas a firmar, en la realización de pagos asociados al cumplimiento de los objetivos del "Fideicomiso Censo General Agropecuario 2024".vi) Realizar los informes necesarios y que sean requeridos por el Fideicomitente como parte de sus cometidos.

SÉPTIMO: (Obligaciones y Administración Fiduciaria). - La Fiduciaria realizará la administración de los bienes fideicomitidos de acuerdo con las facultades e instrucciones

contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso, de las instrucciones del Fideicomitente, y/o del Gestor, y de las pautas establecidas en la cláusula NOVENO.

En tal carácter, y, entre otras actividades, la administración fiduciaria del Fideicomiso comprenderá las siguientes tareas, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la Ley N° 17.703:

- a)** Recibir los aportes comprometidos por el Fideicomitente. En este sentido, los recursos destinados a la ejecución de este Contrato, así como los Intereses originados en el transcurso de la misma, serán depositados por el Fideicomitente o cualquier otro aportante según la cláusula CUARTO del presente en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), en cuenta especial que la Fiduciaria abrirá de manera exclusiva.
 - b)** Representar al Fideicomiso, celebrando todos los actos civiles y comerciales, y los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de la finalidad del presente.
 - c)** Solicitar y administrar la información que el Gestor y/o el Fideicomitente disponga referente al Fideicomiso.
 - d)** Realizar los pagos que fueren necesarios para el cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso siempre y cuando existan recursos suficientes para ello. Las instrucciones de pago se deberán basar en instrucciones del Fideicomitente y/o Gestor.
 - e)** Realizar contrataciones instruidas por el Gestor o por el Fideicomitente, que indicarán en cada caso el objeto de la misma, los requerimientos técnicos pertinentes, con detallados términos de referencia. El Fideicomitente exime desde ya a la fiduciaria de toda responsabilidad que pueda derivar de las instrucciones antes mencionadas.
 - f)** Ejercer todas las acciones que correspondan para la defensa de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitado, conforme a la normativa vigente y las disposiciones del presente Contrato, y en caso de ausencia de previsión al respecto, de acuerdo con las instrucciones específicas del Fideicomitente y/o Gestor.
- En ningún caso la Fiduciaria estará obligada a realizar con fondos propios o por sí el patrocinio letrado de las acciones a que hace referencia. Se considera Gasto la contratación de profesionales con el fin de ejercer esta defensa, sea en el ámbito judicial o extrajudicial, así como todo otro costo o gasto, tributo, en que el Fideicomiso y/o la Fiduciaria incurra/n por litigios de cualquier naturaleza en el que participen como resultado de su actuación bajo el presente Contrato, incluyendo el pago de condenas judiciales. En todos los casos, los honorarios profesionales relacionados, serán previamente acordados con el Fideicomitente, de acuerdo a lo previsto en el literal g) de la cláusula OCTAVO.
- g)** La gestión de los fondos fideicomitados será realizada en pesos uruguayos, moneda en la que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del Contrato.
 - h)** Elaborar un reporte mensual dirigido al Gestor y al Fideicomitente, informando sobre los ingresos, egresos y otros datos de relevancia del Fideicomiso.

- 
- i) Elaborar una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del presente Contrato conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Decreto N° 150/012, TOCAF y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República.
 - j) Preparar los estados financieros correspondientes y someterse a las auditorías externas que le sean requeridas por el Gestor, por el Fideicomitente, la Fiduciaria o los organismos de contralor, siendo de cargo de los fondos aportados por el Fideicomitente el costo de las mismas.
 - k) En todos los casos que correspondiere por la normativa vigente, la Fiduciaria actuará como agente de retención de los tributos que correspondan (v.g. IVA, IRPF, etc.).
 - l) En todos los casos, los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por el Fideicomitente.
 - m) En ningún caso se harán desembolsos a pedido del Fideicomitente o del Gestor si no hubiera fondos suficientes para ello.
 - n) La Fiduciaria deberá guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente Contrato. La información a la que tenga acceso la Fiduciaria para el cumplimiento del Contrato (excepto aquella requerida para la elaboración del pliego de los procedimientos competitivos que efectúe la Fiduciaria en caso de corresponder) se entrega con carácter confidencial (artículo 10 de la Ley N° 18.381), salvo instrucción del Gestor y/o del Fideicomitente en contrario y/o requerimiento gubernamental por contralor administrativo, judicial, parlamentario o de cualquier otra índole.
 - o) Concluido el Fideicomiso o ante su extinción o liquidación, deberá transferir los bienes remanentes del patrimonio fiduciario, de existir, al Beneficiario.
 - p) Cumplir con las restantes tareas razonablemente necesarias para la administración fiduciaria del Fideicomiso: realizar todos los actos de inversión, administración, contratación y/o disposición de acuerdo a las instrucciones dadas expresamente por el Gestor o el Fideicomitente.

OCTAVO: (Gastos y costos deducibles).- Los siguientes gastos y costos serán de cargo exclusivo del Fideicomiso y serán deducidos del patrimonio del Fideicomiso: **a)** La remuneración de la Fiduciaria; **b)** Gastos de auditorías externas e informes de revisión limitada externos solicitados con relación a la contabilidad del presente Fideicomiso; **c)** Cualquier tributo que grave al Fideicomiso o sus actividades; **d)** Todos los gastos bancarios, gastos de chequeras, de transferencias bancarias y otros que se generen por la apertura y mantenimiento de cuentas bancarias para la gestión financiera exclusivamente del Fideicomiso. Los honorarios pactados, así como todos los gastos incluyendo los bancarios, de auditoría y revisión limitada se cobrarán directamente de los fondos transferidos, a cuyos efectos la Fiduciaria debitará de la cuenta abierta y rendirá las cuentas correspondientes. El Fideicomitente deberá disponer de los fondos suficientes en la cuenta como para que la Fiduciaria haga efectivo el cobro de sus honorarios y gastos. El honorario será percibido en moneda nacional; **e)** Cualquier gasto o costo en que deba incurrir la Fiduciaria para cumplir nuevas exigencias legales o reglamentarias o de cualquier otra índole aplicables al Fideicomiso o analizar los efectos derivados de cambios significativos en las

condiciones del negocio, incluyendo los honorarios de los profesionales que la Fiduciaria deba contratar para determinar el alcance o aplicabilidad de tales circunstancias; **f)** Los honorarios y desembolsos de los asesores que la Fiduciaria contrate, que impliquen gastos extraordinarios con relación a la ejecución del Fideicomiso o vinculados a la adquisición, conservación, defensa, enajenación o protección de los bienes fideicomitidos; **g)** Todo costo o gasto, tributos, honorarios, en que el Fideicomiso y/o la Fiduciaria incurran por litigios de cualquier naturaleza en que participen como resultado de su actuación bajo el presente Contrato (incluyendo el pago de condenas judiciales y honorarios de personas que deba proporcionar o contratar por el litigio), con la excepción de gastos o costos de litigios por daños originados en el dolo o culpa grave de la Fiduciaria calificados como tal por un Juez competente; **h)** Los gastos de publicaciones, en caso de que éstas fueren obligatorias en virtud de la normativa aplicable; **i)** Todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por la Fiduciaria y previamente acordadas con el Fideicomitente o el Gestor no incluidas en los literales anteriores, que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario; **k)** Los costos, gastos y tributos que correspondan por la adquisición, conservación y transferencia de los bienes fideicomitidos.

NOVENO: (Pautas para la administración de la propiedad fiduciaria administrada). -

Los criterios de administración del capital fiduciario son los determinados por el Fideicomitente y/o el Gestor, de acuerdo con las facultades y obligaciones contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso. La Fiduciaria administrará el Patrimonio Fideicomitado según las directivas e instrucciones precisas recibidas del Fideicomitente y/o el Gestor, las que sólo se impartirán por escrito. Con tal fin, y a los efectos de atender aspectos financieros y desembolsos, así como las contrataciones a ser solicitadas a la Fiduciaria y que sean necesarios para cumplir con el objeto del presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente - bajo su exclusiva responsabilidad - designa, por MGAP, al Subsecretario, cargo actualmente desempeñado por el Ing. Agr. Juan Ignacio Buffa, C.I. 3.075.126-7, e-mail: subsecretaria@mgap.gub.uy , o a la Directora General de Secretaría, cargo actualmente desempeñado por la Dra. Fernanda Maldonado, C.I.3.354.447-5 e-mail: direccionggeneral@mgap.gub.uy como únicas personas autorizadas para efectuar las comunicaciones en forma indistinta, en todo lo que guarde relación con el presente; y por INE al Director Técnico cargo actualmente desempeñado por Diego Aboal C.I . 4.116.023-5 e-mail: daboal@ine.gub.uy y al Subdirector General cargo actualmente desempeñado por Federico Segui C.I. 1.891.347-9 e-mail: fsegui@ine.gub.uy, Las firmas del INE serán en forma indistinta, como únicas personas autorizadas para instruir directamente al Fiduciario, en todo lo que guarde relación con las contrataciones y desembolsos a realizar conforme a lo establecido en el presente contrato. La firma del MGAP será para efectuar comunicaciones de aquellos puntos que éste entienda que debe hacerlo directamente al Fiduciario, de acuerdo a lo establecido por el presente Contrato. El Fideicomitente y el Gestor, respectivamente, podrán comunicar por escrito cambios de las personas autorizadas que instruirán a la Fiduciaria, indicando su cargo, nombre, cédula de

identidad y e-mail. Se deja constancia que la Fiduciaria no reconocerá la representación de personas que no sean designadas por este procedimiento. En ningún caso corresponderá a la Fiduciaria el análisis de riesgo, aspectos legales, ni de ninguna naturaleza relacionados a los pagos que el Fideicomitente y/o el Gestor le soliciten. La Fiduciaria realizará los pagos y contrataciones según las directivas e instrucciones precisas recibidas por escrito (incluye las comunicaciones electrónicas oportunamente recibidas) y con la firma de las personas designadas por el Fideicomitente y/o el Gestor, y administrará financieramente los mismos de acuerdo con tales instrucciones y a sus conocimientos en la materia.

DÉCIMO: (Política de Colocaciones Financieras). - La CND en su función de Fiduciaria y como administradora del portafolio de inversiones administrará los fondos de este Contrato. Para ello y con el objetivo de contribuir al crecimiento de los fondos objeto de este Contrato realizará colocaciones en instrumentos financieros de plaza; en plazos acordes con el cronograma de desembolsos estimado y en instrumentos emitidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (Bonos del Tesoro de Uruguay en dólares, unidades indexadas o pesos, Letras de Regulación Monetaria en pesos o unidades indexadas, Letras de Tesorería en dólares, unidades indexadas o pesos, o cualquier instrumento emitido por el Banco Central del Uruguay con riesgo Uruguay). De no lograr colocar los fondos en instrumentos del Gobierno Uruguayo, se podrá circunstancialmente colocar dinero en Plazos Fijos, en plazos también acordes al cronograma de pagos estimado, en Instituciones Financieras de Plaza. Si el Fideicomitente deseara colocar los fondos en otros instrumentos financieros que no sean los nombrados taxativamente en esta cláusula, deberán solicitarlo por escrito mediante nota firmada por persona habilitada.

Queda establecido que la CND no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito o la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los bienes fideicomitidos, las que serán soportadas única y exclusivamente por el Fideicomiso en cuestión y en perjuicio del Fideicomitente.

DÉCIMO PRIMERO: (Rendición de cuentas). - La Fiduciaria queda obligada a practicar Rendición de Cuentas de su gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 17.703.

DÉCIMO SEGUNDO: (Contabilidad). - La Fiduciaria se obliga a mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integren el Patrimonio Fiduciario.

Si el Fideicomitente y la Fiduciaria celebran varios negocios de Fideicomiso, ésta deberá llevar una contabilidad separada para cada uno de ellos. En todos los casos la contabilidad deberá estar basada en Normas Contables Adecuadas que rijan en la República Oriental del Uruguay.

DÉCIMO TERCERO: (Remuneración de la Fiduciaria). - a) Por el cumplimiento del mandato fiduciario que se le impone por el presente contrato, la Fiduciaria percibirá una remuneración equivalente al 3% más IVA sobre los fondos efectivamente ejecutados – entendiéndose por tal la suma de pagos realizados dentro del mismo mes -, del Patrimonio Fideicomitado. El honorario se facturará mensualmente en moneda nacional, sobre los fondos ejecutados en el período considerado.

b) Si el Fideicomitente o el Gestor desearan colocar los fondos ociosos en los instrumentos financieros disponibles en plaza, la CND cobrará el 20% más impuestos de la rentabilidad neta obtenida en el mes por este concepto, adicionalmente a los honorarios por los fondos ejecutados mensualmente.

c) Si el Fideicomitente solicitare a la Fiduciaria la realización de otras tareas no previstas en el presente Contrato, las partes acordarán los términos de las mismas y los honorarios, de acuerdo a la complejidad del procedimiento.

A toda remuneración, sea mensual, fija y/o variable, deberá agregársele el correspondiente impuesto al valor agregado, y cualquier otro tributo que se imponga sobre los bienes fideicomitados y el producido de los mismos, sobre los que LA FIDUCIARIA tendrá prioridad en la distribución del flujo de fondos.

LA FIDUCIARIA podrá renunciar a sus funciones en caso de que no existan en el patrimonio del Fideicomiso fondos suficientes para el cobro de su remuneración mensual durante un plazo de tres meses consecutivos.

DÉCIMO CUARTO: (Responsabilidad de la Fiduciaria). -

a) La responsabilidad de la Fiduciaria se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 17.703 y normas concordantes.

b) Las obligaciones contraídas en la ejecución del presente Contrato de Fideicomiso de Administración serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitados, los que constituyen un patrimonio de afectación separado e independiente en los términos del artículo 6 de la Ley 17.703.

c) La Fiduciaria será responsable actuando en esta calidad únicamente en caso de dolo o culpa grave. La Fiduciaria sólo se compromete a realizar esfuerzos razonables para el cumplimiento de las funciones que se le asignan en el presente contrato. La Fiduciaria no será responsable: **(i)** Por la insuficiencia de recursos disponibles para afrontar los pagos y/o los gastos del Fideicomiso; **(ii)** Por cualquier pérdida o reclamo que no resulte de su dolo o culpa grave, calificada como tal por un Juez competente; **(iii)** De todo costo, daño, pérdida, acción o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios que el Fideicomiso deba pagar o le sea impuesto como resultado del incumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente; **(iv)** Por cualquier información, afirmación o declaración vinculada a este Contrato excepto en caso de dolo o culpa grave de la Fiduciaria, calificada como tal por un Juez competente; y **(v)** en las hipótesis previstas en la cláusula VIGÉSIMO (Indemnidad).

DÉCIMO QUINTO: (Plazo). -

El plazo total del Fideicomiso será de 2 (dos) años, pudiendo ser prorrogado por escrito en caso de acuerdo entre las partes. En todos los casos, el Fideicomiso se mantendrá vigente hasta tanto se cancelen la totalidad de las obligaciones asumidas, y según lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMO QUINTO (Extinción y Liquidación del Fideicomiso). Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma anticipada por la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido. Además de lo establecido precedentemente, y lo previsto en la Cláusula VIGÉSIMO PRIMERO (Renuncia de la Fiduciaria), podrá el Fideicomitente dejar sin efecto el presente Contrato en cualquier momento, con un preaviso a la Fiduciaria de al menos sesenta (60) días corridos, de acuerdo a lo previsto en las Cláusulas TRIGÉSIMO (Comunicaciones entre las Partes) y TRIGÉSIMO PRIMERO (Domicilio para Notificaciones) del presente Contrato, sin expresión de causa ni responsabilidad alguna. En tal situación deberá el Fideicomitente declarar extinguido el Fideicomiso según lo previsto en la Cláusula VIGÉSIMO QUINTO (Extinción y Liquidación del Fideicomiso) o designar una Fiduciaria Sucesora, de acuerdo al procedimiento previsto en la Cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO (Designación de una Fiduciaria Sucesora).

DÉCIMO SEXTO: (Derechos de la Fiduciaria). - La Fiduciaria tendrá los derechos establecidos en la Ley N° 17.703 y en el presente contrato, sin perjuicio de los derechos que se enumeran a continuación:



1º) Ejercicio de la Propiedad Fiduciaria. La Fiduciaria ejercerá todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la Propiedad Fiduciaria de los bienes fideicomitidos, sin limitación alguna, en el marco de las condiciones establecidas por el presente contrato. A tal fin, podrá ejercer cualquier acto jurídico para el fiel cumplimiento de su obligación de administrador del Contrato de Fideicomiso. Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitidos conforme los términos del artículo 6 y concordantes de la Ley N° 17.703 y de la cláusula VIGÉSIMO QUINTO (Extinción y Liquidación del Fideicomiso). Los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio separado del patrimonio de la Fiduciaria. La Fiduciaria no afrontará con recursos propios ningún tipo de gasto y/o costo emergente de la ejecución del Fideicomiso.

2º) Conservación del patrimonio fideicomitido. La Fiduciaria cumplirá las obligaciones impuestas por las normas vigentes y el presente contrato con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. Tomará todas las medidas necesarias para la conservación e inversión de los bienes fideicomitidos, desarrollando su actividad en forma adecuada y eficiente, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente contrato, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables.

3º) Poder y autoridad de la Fiduciaria. A los efectos de la ejecución de sus cometidos, y para el caso que las erogaciones sean de cuenta del Fideicomitente, la Fiduciaria podrá contratar los

servicios profesionales y otorgar los poderes que estime necesarios, de acuerdo con las cláusulas establecidas en el presente Contrato.

4º) Reembolso de gastos. La Fiduciaria será reembolsada por el Fideicomiso de todos los costos y gastos (quedando entendido que en ningún caso se le podrá exigir efectuar desembolsos con sus propios fondos) incluyendo, sin carácter limitativo, los establecidos en la cláusula OCTAVO (Gastos y costos deducibles) del presente Contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: (Facultades de la Fiduciaria).- La Fiduciaria tiene facultades y atribuciones plenas e irrevocables para, a su criterio, poner en práctica los términos de este contrato, tomar todas y cualesquiera de las acciones que considere apropiadas y otorgar todos o cualesquiera actos y documentos que sean necesarios o convenientes a su juicio para el cumplimiento de las normas legales o de este contrato, para el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones y para la preservación de los bienes fideicomitidos. Sin limitar el carácter de lo ya expresado, la Fiduciaria tiene plenas facultades y derecho para: **(a)** pagar tributos, gastos y subsidios (en caso de corresponder) a cargo del Fideicomiso; **(b)** recibir pagos y otorgar recibos; **(c)** iniciar, proseguir y desistir respecto a la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación a los bienes fideicomitidos, incluidos procesos de mediación; **(d)** defender cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado contra el Fideicomiso o la Fiduciaria en relación a los bienes fideicomitidos y efectuar los descargos que considere apropiados; **(e)** otorgar mandatos; **(f)** celebrar, rescindir, ceder y resolver contratos.

Lo señalado en los literales c) y d) es sin perjuicio de que el Fiduciario en ningún caso estará obligado a prestar por si servicios legales, notariales o patrocinio de tipo alguno en referencia. En caso de optar por hacerlo, generará honorarios que deberá acordar previamente con el Fideicomitente.

En estos casos, así como en cualquiera relacionado que pudiere surgir, el Fiduciario podrá contratar el patrocinio legal que entienda pertinente a costo del Fideicomiso, salvo que el Fideicomitente o el Gestor o quien estos indiquen, asuman el mismo. El Fiduciario será reembolsado de cualquier condena directa que pudiere recaerle, sin perjuicio de lo previsto oportunamente en la cláusula OCTAVO del presente.

La Fiduciaria actuará de buena fe según su leal saber y entender y proveyéndose del asesoramiento necesario, entre otros, legal y/o contable, que determine a su arbitrio, ante situaciones complejas, siendo el informe de tales asesores suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar la Fiduciaria a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave. Las facultades de la Fiduciaria establecidas en esta cláusula son sin perjuicio de todas las otras que se establezcan en la Ley N° 17.703, en este contrato, o en cualquier otra normativa relacionada con este Fideicomiso.

DÉCIMO OCTAVO: (Prohibiciones de la Fiduciaria).- Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por la Ley N° 17.703, la Fiduciaria no podrá en ningún caso: **(a)** liberarse de su obligación de rendir cuentas de acuerdo a los términos incluidos en este contrato; **(b)** liberarse de responsabilidad por actos culposos graves o dolosos realizados por ella o sus dependientes, calificados como tales por un Juez competente; **(c)** adquirir, por cualquier título, los bienes fideicomitidos o recibir el remanente de los mismos una vez terminado el Fideicomiso; **(d)** contraer obligaciones, en su calidad de Fiduciaria del Fideicomiso, por un monto superior a aquel que constituye el Patrimonio Fideicomitado.

DÉCIMO NOVENO: (Inexistencia de obligaciones implícitas). - La Fiduciaria sólo tendrá las obligaciones expresamente establecidas en el presente, así como aquellas que surjan de las directivas dadas por el Fideicomitente o el Gestor. La Fiduciaria no será responsable con relación a cualquier acción u omisión de buena fe.

VIGÉSIMO: (Indemnidad). -

La Fiduciaria, los auxiliares de que se sirviera para el cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso, sus funcionarios representantes, gerentes, asesores, empleados, directores, agentes y mandatarios serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fideicomitente, por todo costo, daño o pérdida, acción, o gasto o costo de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios razonables que las personas antes mencionadas y/o la Fiduciaria deban pagar o le sean impuestas como resultado de su responsabilidad y/o actuación derivados del presente Contrato de Fideicomiso y/o derivados de la liquidación y/o extinción del mismo, con excepción de aquellos originados en su dolo o culpa grave, calificados como tal por un Juez competente.

20.1 Se establece expresamente que, en todos los casos, el Fideicomitente se hará responsable dejando a salvo y manteniendo indemne a la Fiduciaria, los auxiliares de que se sirviera para el cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso, sus funcionarios, representantes, gerentes, asesores, empleados, directores, agentes y mandatarios en caso de que se presente cualquier reclamación, procedimiento administrativo, judicial y/o arbitral, demanda, acción, juicio, citación o similar en contra del Fiduciario, con excepción de casos de dolo o culpa grave calificados como tal por Juez competente, debiendo reembolsar al Fiduciario, los auxiliares de que se sirviera para el cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso, sus funcionarios, representantes, gerentes, asesores, empleados, directores, agentes y mandatarios por cualquier gasto, erogación o similar (incluyendo pero sin limitarlo a patrocinio letrado, gastos legales, y honorarios por profesionales que deban contratarse) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de cualquier reclamación, procedimiento administrativo, judicial y/o arbitral, demanda, acción, juicio, citación o similar, en relación a los actos llevados a cabo bajo el Fideicomiso.

20.2 La indemnidad incluye también a las sumas que deban pagarse por concepto de tributos (actuales o futuros) a las autoridades impositivas o de recaudación nacionales e internacionales

que graven alguna o todas las actividades llevadas a cabo por el Fiduciario en relación con el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso así como aquellas actuaciones derivadas o relacionadas con su extinción y liquidación o que graven el Fideicomiso, sus bienes o la transferencia de los mismos al patrimonio del Fideicomitente o cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con el Fideicomiso.

20.3 La Fiduciaria no tendrá ninguna responsabilidad por haber dado cumplimiento a las instrucciones recibidas por el Fideicomitente ni por el Gestor, relacionadas con la ejecución del encargo fiduciario en referencia al Fideicomiso, la liquidación, extinción y/o transferencia de bienes del Fideicomiso al patrimonio del beneficiario. La Fiduciaria en ningún caso será responsable por el uso, finalidad y tratamiento que el Fideicomitente o el beneficiario realicen de los fondos que le son transferidos en virtud de la extinción y liquidación del Fideicomiso.

20.4 La presente Indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción y/o caducidad de todas las acciones, reclamaciones o similares que puedan realizarse por los conceptos antes mencionados, así como por cualquier otro concepto que guarde relación con el Fideicomiso; en referencia a la actuación directa o indirecta del Fiduciario en el marco del Fideicomiso y/o con la de cualquiera de los sujetos alcanzados por la presente indemnidad.

Esta obligación de indemnidad se mantendrá vigente aún finalizada la relación contractual.

La Fiduciaria se obliga a dar aviso por escrito al Fideicomitente, a la Comisión de Seguimiento y al Gestor en forma inmediata de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviera relacionado con el Fideicomiso.

VIGÉSIMO PRIMERO: (Renuncia de la Fiduciaria). - La Fiduciaria podrá en cualquier momento mediante notificación cursada al Fideicomitente y al Gestor de acuerdo con lo previsto en las cláusulas TRIGÉSIMO (Comunicaciones entre las Partes) y TRIGÉSIMO PRIMERO (Domicilios para Notificaciones) y con una anticipación mínima de sesenta (60) días corridos, renunciar y quedar liberada de las responsabilidades asumidas en virtud de este contrato, sin expresión de causa alguna. La renuncia producirá efectos sólo después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado a otra Fiduciaria (la Fiduciaria Sucesora), quien será elegida de acuerdo con los términos de la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO (Designación de una Fiduciaria Sucesora) del presente Contrato. Todos los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento de la Fiduciaria Sucesora (incluyendo, sin carácter limitativo, honorarios de abogados y avisos de publicidad) que fueran exigibles, estarán a cargo del Fideicomiso.

En caso que, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos desde la notificación, no se haya designado a la Fiduciaria Sucesora, por causas ajenas a la Fiduciaria, y para que aquella reciba los bienes fideicomitados, la Fiduciaria estará facultada para solicitar al Juez de la ciudad de Montevideo que resulte competente, la consignación judicial de los bienes fideicomitados, quedando la misma liberada de toda responsabilidad futura respecto de los mismos y relevada de su función definitivamente. Asimismo, en caso de no designarse ninguna Fiduciaria Sucesora,

la Fiduciaria podrá solicitar al Juez competente, la designación de una Fiduciaria Sucesora para que se desempeñe como tal.

VIGÉSIMO SEGUNDO: (Designación de una Fiduciaria Sucesora). - Ante el evento de la renuncia o remoción de la Fiduciaria, según sea el caso, el Fideicomitente deberá designar una Fiduciaria Sucesora. La remoción o cualquier otro supuesto de vacancia de la Fiduciaria y la correspondiente designación de la Fiduciaria Sucesora se perfeccionará mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones: **(i)** la comunicación a la Fiduciaria dentro de los treinta (30) días corridos de la designación y aceptación del cargo por parte de la Fiduciaria Sucesora; y **(ii)** la transferencia del Patrimonio Fideicomitado de la Fiduciaria a la Fiduciaria Sucesora.

La remoción o cualquier otro supuesto de vacancia de la Fiduciaria importará la revocación de todas sus facultades y atribuciones bajo el presente Fideicomiso a partir de la fecha de transferencia del Patrimonio Fideicomitado.

VIGÉSIMO TERCERO: (Asunción del cargo por la Fiduciaria Sucesora). - La notificación del acto de designación y la correspondiente aceptación del cargo por parte de la Fiduciaria Sucesora, incluyendo la transferencia de la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado, serán suficientes para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. Cualquier otro documento complementario que sea requerido, podrá ser emitido, suscripto y otorgado por la Fiduciaria Sucesora. El instrumento de remoción de la Fiduciaria y designación de nueva Fiduciaria deberá ser notificado a la Fiduciaria, de acuerdo con lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMO (Comunicaciones entre las Partes) y TRIGÉSIMO PRIMERO (Domicilios para Notificaciones).

VIGÉSIMO CUARTO: (Cese de la Fiduciaria). - La Fiduciaria cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos: **(a)** Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones; **(b)** Por concurso de la Fiduciaria; **(c)** Por renuncia de acuerdo a los términos establecidos en la cláusula VIGÉSIMO PRIMERO (Renuncia de la Fiduciaria) del presente Contrato; **(d)** Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley o por el presente Contrato; **(e)** Por cumplimiento del plazo estipulado contractualmente, según cláusula DÉCIMO QUINTO (Plazo).

La Fiduciaria Sucesora será designada conforme a lo establecido en la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO (Designación de una Fiduciaria Sucesora) del presente Contrato. Al designarse una sucesora de las funciones fiduciarias, la nueva Fiduciaria quedará investida de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones de la Fiduciaria anterior, tomando posesión de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitado.

VIGÉSIMO QUINTO: (Extinción y Liquidación del Fideicomiso). - El Fideicomiso constituido por el presente contrato se considerará extinguido de acuerdo a lo establecido en la cláusula DÉCIMO QUINTO (Plazo) del presente.

Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso, la Fiduciaria procederá a la liquidación del mismo. La Fiduciaria entregará al Beneficiario el remanente de los fondos que integren el Fideicomiso una vez que se haya pagado cualquier remuneración pendiente a favor de la Fiduciaria.

En cualquier caso, la liquidación del Fideicomiso se realizará en forma privada de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 17.703 y las normas de Liquidación de Sociedades, artículos 167 y siguientes de la Ley de Sociedades Comerciales, N° 16.060, en lo pertinente (concordantes, complementarias y modificativas) debiendo previamente acordarse entre Fideicomitente y Fiduciaria los honorarios correspondientes.

La Fiduciaria deducirá de los activos del Fideicomiso los gastos debidamente documentados que correspondan a lo establecido en la cláusula OCTAVA (Gastos y Costos deducibles) de este Contrato.

A partir de la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario ahora Liquidador, queda investido de la representación a efectos de poder continuar las gestiones en calidad de Liquidador, firmar los documentos y realizar todos los actos e inscripciones necesarios para dicha tarea. El Liquidador podrá utilizar los recursos o fondos disponibles en el Patrimonio Fideicomitado extinguido para cubrir los montos necesarios a efectos de terminar la liquidación encomendada y a estos efectos queda formalmente designado y autorizado. En ningún caso quedará obligado a utilizar recursos propios a estos efectos.

En sus funciones de liquidador, de corresponder, la Fiduciaria cobrará la retribución prevista en la cláusula DÉCIMO TERCERO del presente Contrato.

VIGÉSIMO SEXTO: (Designación de Beneficiario). - El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) será el Beneficiario del presente Fideicomiso.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: (Mora). - La mora en el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este Contrato se producirá de pleno derecho, por el sólo vencimiento de los términos establecidos para el cumplimiento de cada obligación, para ambas partes.

VIGÉSIMO OCTAVO: (Compromiso Anticorrupción). -

1. Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo con la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Fideicomiso, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.

2. Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

Las denuncias correspondientes deberán canalizarse de la siguiente forma:

CND: procedimiento publicado en la web www.cnd.org.uy

FIDEICOMITENTE y GESTOR: a través de la/s persona/s autorizada para las comunicaciones en el presente, o a través de los medios de comunicación mencionados en la cláusula TRIGÉSIMO (Comunicaciones entre las Partes) Y TRIGÉSIMO PRIMERO (Domicilios para notificaciones).

El compromiso asumido en la presente cláusula constituye una obligación principal del Fideicomiso.

VIGÉSIMO NOVENO: (Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo). -

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y Presidencia de la República – Instituto Nacional de Estadística, declaran que los fondos que serán administrados en virtud del objeto del presente Contrato de Fideicomiso son de carácter público y/o que los mismos no provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. Asimismo, declaran que los referidos fondos no serán destinados para realizar o financiar ninguna de las mencionadas actividades ilícitas.

TRIGÉSIMO: (Comunicaciones entre las partes). - Toda forma de comunicación entre las partes podrá haberse por telegrama colacionado o carta o correo electrónico con acuse de recibo, debiendo considerarse efectivas: (a) en la fecha del recibo de retomo si se hacen por telegrama colacionado; o, (b) en la fecha de entrega si se entregan personalmente.

TRIGÉSIMO PRIMERO: (Domicilios para notificaciones). - Se pactan como domicilios especiales a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que pueda dar lugar este contrato a los indicados por las partes como suyos en la comparecencia.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: (Jurisdicción y Ley Aplicable). - Este contrato se regirá por las Leyes de la República Oriental del Uruguay.

Serán competentes los juzgados de la ciudad de Montevideo para entender en cualquier desacuerdo, disputa, controversia o reclamo que surja de este contrato, en relación con él o con su interpretación o integración.

TRIGÉSIMO TERCERO: (Declaraciones Generales). - Las partes comparecientes consienten expresamente que la Fiduciaria dé tratamiento a sus datos personales según lo dispuesto en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008 (Ley de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data) y por los Decretos No. 664/008, de 22 de diciembre de 2008 y No. 414/009, de 31 de agosto de 2009.

TRIGÉSIMO CUARTO: (Designación de Escribano Interviniente). - Las partes solicitan la intervención notarial correspondiente.

En señal de conformidad y para su fiel cumplimiento, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor e igual valor en el lugar y fechas Indicados en la comparecencia.

p / MGAP

p/Presidencia de la República - INE



Ing. Agr. Fernando Mattos
Ministro

Dra. Mariana Cabrera
Prosecretaria

p/CND

Sr. Ángel Fachinetti Castiñeiras
Vicepresidente

Ec. José Luis Puig Folle
Presidente